



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 25 ENE. 2021

Rad. 2020-0711

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Arrímese a la demanda certificado de tradición del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria, no histórico vehicular.
2. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 006

02 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor